

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0802** del 06 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N° **131-0942** del 25 de octubre de 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con Nit 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en beneficio de los predios con FMI 017-7452, 017-12193, 017-14349, 017-14348, 017- 20639, 017-7447, 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con un caudal total a derivarse de la fuente “Q San Joaquín”, para uso de riego 5.475 L/seg, un caudal total a derivarse del “Reservorio 8” 2.0 L/seg, a derivarse un caudal total de la fuente “Biancardi” 0.111 L/seg, a derivarse del “Reservorio Biancardi” un caudal total de 2.56 L/seg, un caudal a derivarse del “Reservorio San Joaquín” 0.875 L/seg, de la fuente “Arroyo Bedoya” un caudal de 0.18 L/seg. Vigencia de la Concesión, por el término de diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución **131-0802-2016**.

Que por medio del Auto N° AU-03954-2022 del 10 de octubre del 2022, se dio inicio al tramite de **MODIFICACION del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° **131-0802** del 06 de octubre de 2016, en el sentido de aumentar el caudal de 5.475 L/s a 7.475 L/s , incluir el predio con FMI 017-43349 y excluir el predio con 017-7447, pues este se subdividió en 3 predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 017-59519, 017-59521 y 017-59520.

Que a través de escrito N° **CE-18160-2022** del 10 de noviembre de 2022, la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** complemento la información presentada mediante escrito N° **CE-16341-2022** del 07 de octubre de 2022.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de La Ceja del Tambo, entre los los días 12 de octubre del 2022 al 01 de noviembre del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 01 de noviembre del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-07371-2022** del 22 de noviembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El módulo de consumo utilizado para el cálculo del caudal a otorgar corresponde a la información técnica suministrada por el usuario de 0.40 l/s-ha.

4.2 La Fuente Biancardi presenta un muy bajo caudal en épocas de alto estiaje, lo cual no garantizaría el abastecimiento continuo requerido por el cultivo.

4.3 La fuente San Joaquín presenta un caudal estable, capaz de abastecer las necesidades del cultivo y mantener el caudal ecológico.

4.4 No es posible modificar la concesión de aguas en los términos requeridos por la Sociedad Essence Flowers S.A.S.

4.5 Es factible modificar la concesión de aguas otorgando un caudal de 11,295 l/s de la fuente San Joaquín, distribuidos así: 8.735 l/s que podrán ser captados permanentemente y 2,560 l/s adicionales, que solo podrán ser captados en épocas de bajas precipitaciones para compensar el caudal que no se derivará en épocas de estiaje del reservorio Biancardi, debido a que la fuente no dispone del caudal suficiente para abastecer la demanda continua del cultivo y garantizar el caudal ambiental o ecológico.

4.6 El caudal del reservorio Biancardi, se autoriza exclusivamente para usar en épocas de altas precipitaciones.

4.7 Los caudales para uso doméstico concesionados de las fuentes Biancardi y Arroyo Bedoya, no serán modificados, al igual que los caudales para riego concesionados de las fuentes Reservorio San Joaquín y reservorio N° 8.

4.8 Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo 2022-2032.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

"(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.

4. *Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y*
5. *Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia publica como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07371-2022** del 22 de noviembre de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la solicitud de modificar la Resolución N° **131-0802** del 06 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N° **131-0942** del 25 de octubre de 2017, en el sentido de aumentar el caudal de 5.475 L/s a 7.475 L/s , incluir el predio con FMI 017-43349 y excluir el predio con 017-7447, pues este se subdividió en 3 predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 017-59519, 017-59521 y 017-59520.*

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 131-0942-2017 de octubre 25 de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S, con Nit 900386640-5, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en el sentido de aumentar el caudal de 5.475 L/s a 7.475 L/s , incluir el predio con FMI 017-43349 y excluir el predio con 017-7447, pues este se subdividió en 3 predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 017-59519, 017-59521 y 017-59520, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, para que en adelante quede así:

(...) **ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Esence Flowers	FMI	Coordenadas del predio																										
			017-43349 (Nuevo)			LONGITUD (W) - X						Z (msnm)																	
			017-59519 (Dividido del 017-7447)			-75			24			2,18			6			2			53,97			2125					
			017-59521 (Dividido del 017-7447)																										
			017-59520 (Dividido del 017-7447)			-75			24			18,21			6			2			42,50			2135					
017-7452			017-12193			017-14349			017-14348			017-20639			017-43839														
Punto de captación N°:												1																	
Nombre Fuente:	Quebrada San Joaquín											Coordenadas de la Fuente																	
												LONGITUD (W) X						LATITUD (N) Y						Z (msnm)					
												-75		24		2,8		6		2		48,5		2136					
Usos												Caudal (L/s.)																	
1	Riego – CAUDAL A CAPTAR PERMANENTEMENTE											8,735																	
2	Riego - CAUDAL A CAPTAR SOLO EN ÉPOCA DE BAJAS PRECIPITACIONES CUANDO NO PUEDA HACER USO DEL RESERVORIO BIANCARDI											2,560																	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada San Joaquín (caudal de diseño)												11,295																	
Punto de captación N°:												2																	
Nombre Fuente:	Reservorio 8											Coordenadas de la Fuente																	
												LONGITUD (W) X						LATITUD (N) Y						Z (msnm)					
												-75		24		49,87		6		0		12,72		2285					
Usos												Caudal																	
1	Riego											2,000																	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Reservorio 8 (caudal de diseño)												2,000																	
Punto de captación N°:												3																	
Nombre Fuente	Biancardi											Coordenadas de la Fuente																	
												LONGITUD (W) X						LATITUD (N) Y						Z (msnm)					
												-75		24		1,60		6		3		5,10		2156					
Usos												Caudal																	
1	Doméstico											0,111																	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Biancardi (caudal de diseño)												0,111																	

Punto de captación N°:										4						
Nombre Fuente	Reservorio Biancardi (SOLO PODRA SER CAPTADO EN ÉPOCAS DE ALTAS PRECIPITACIONES)				Coordenadas de la Fuente											
					LONGITUD (W) X					LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
					-75	24	0,70		6	2	54,40	2143				
Usos										Caudal						
1	Riego - CAUDAL A CAPTAR SOLO EN ÉPOCA DE ALTAS PRECIPITACIONES										2,560					
Total, caudal a otorgar de la Fuente Reservorio Biancardi (caudal de diseño)										2,560						
Punto de captación N°:										5						
Nombre Fuente	Reservorio San Joaquín				Coordenadas de la Fuente											
					LONGITUD (W) X					LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
					-75	24	4,10		6	2	45,50	2133				
Usos										Caudal						
1	Riego										0,875					
Total, caudal a otorgar de la Fuente Reservorio San Joaquín (caudal de diseño)										0,875						
Punto de captación N°:										6						
Nombre Fuente	Arroyo Bedoya				Coordenadas de la Fuente											
					LONGITUD (W) X					LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
					-75	24	18,10		6	3	14,50	2199				
Usos										Caudal						
1	Domestico empresarial										0,180					
Total, caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Bedoya (caudal de diseño)										0,180						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										14,461						

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal de 2,560 l/s, otorgado del reservorio Biancardi, solo podrá ser utilizado en época de altas precipitaciones, donde se garantice los caudales ambientales o ecológicos de la fuente.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la fuente San Joaquín, se otorga un caudal de 11,295 l/s, distribuidos así: 8.735 l/s que podrán ser captados permanentemente y 2,560 l/s adicionales, que solo podrán ser captados en épocas de bajas precipitaciones para compensar el caudal que no se derivara en épocas de estiaje del reservorio Biancardi, debido a que la fuente no dispone del caudal suficiente para abastecer la demanda continua del cultivo y garantizar el caudal ambiental o ecológico

PARAGRAFO TERCERO: Los caudales concesionados de las fuentes Reservorio N°8, Reservorio San Joaquín destinado a riego y los de las fuentes Biancardi y Arroyo Bedoya destinados al uso doméstico, no se modifican.

PARAGRAFO CUARTO: La vigencia será la otorgada en la Resolución 131-0802 de 2016, del 06 de octubre de 2016. Vigente hasta octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la N° 131-0802 del 06 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N° 131-0942 del 25 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de sesenta (60) días calendario:

- 1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal AJUSTADAS, a los nuevos caudales otorgados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 1.2 implementar sistemas de medición continuos, en cada una de las fuentes concesionadas, tomar registros diarios y remitir periódicamente, a fin de verificar el caudal captado de cada una.
- 1.3 Aumentar en cinco (05) metros el bosque protector de las riveras de las quebradas La Pereira y San Joaquín en los predios que la sociedad tiene en arriendo

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. .

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el programa de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- para el período 2022-2032, de acuerdo con lo establecido a continuación:

RESUMEN PUEAA				
CONSUMOS	l/s: 11,366			
PÉRDIDAS TOTALES	‰: 1,786			
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	l/s: 0,206		‰: 100	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	l/s: 1,15		‰: 10	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR	
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR	0,01	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 1.	N° de hectáreas compradas / N° de hectáreas propuestas para comprar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 2. ARBOLES A SEMBRAR	100	\$ 2.000.000	Indicador Actividad 2.	N° de árboles sembrados / N° de árboles propuestos a sembrar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO	30	\$ 1.200.000	Indicador Actividad 3.	Metros lineales de aislamiento instalados / Metros lineales de aislamiento propuestos a instalar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	10	\$ 1.500.000	Indicador Actividad 4.	Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces propuestas a realizar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 5. MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 2.000.000	Indicador Actividad 5.	N° de macromedidores instalados o cambiados / N° de macromedidores propuestos a instalar o cambiar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 6. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER	5.000	\$ 80.000.000	Indicador Actividad 6.	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería propuesta a instalar o reponer * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 7. TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN	10	\$ 5.000.000	Indicador Actividad 7.	N° de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° de talleres y/o jornadas de capacitación propuestos a realizar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 8. PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS	30	\$ 1.500.000	Indicador Actividad 8.	N° de medios audiovisuales producidos / N° de medios audiovisuales propuestos a realizar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 9. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN	1	\$ 10.000.000	Indicador Actividad 9.	N° de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación realizadas / N° de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación propuestos a realizar * 100 = Porcentaje de ejecución
Actividad 10. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA	308.040	\$ 100.000.000	Indicador Actividad 10.	Volumen de agua lluvia aprovechada por año m³ = Unidad

PARAGRAFO: Deberá presentar anualmente el informe de avance de implementación del Programa de uso eficiente y ahorro de Agua – PUEAA-, en el Formato en el Formato F-CS59_FORMULARIO_INFORME_AVANCE_PUEAA_SECTOR_PRODUCTIVO_V.03, el cual podrá ser descargado del siguiente Enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> , con sus respectivas evidencias y costos asociados a cada una de las actividades ejecutadas.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 23/11/2022-Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053760213115

Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales